



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR RUBÉN ARISTIZÁBAL GÓMEZ
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 27 de noviembre del 2020.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada HÉCTOR RUBÉN ARISTIZÁBAL GÓMEZ a través del envío de la notificación por aviso, tal como se avizora en los consecutivos Nros. 18 y 19 del expediente, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones.

El día 10 de septiembre del 2021, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda la cual fue admitida por el Despacho mediante auto de fecha 16 de agosto del 2022 (Consecutivo No. 27), mismo que fue notificado por estados a la parte demandada el día 17 de agosto del año en curso.

En ese orden, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso tampoco excepciones a la reforma de la demanda y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del C.G.P. que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HÉCTOR RUBÉN ARISTIZÁBAL GÓMEZ** por las sumas de dinero indicadas en el auto que admitió la reforma a la demanda de fecha 16 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$9.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario